

 <p>Libertad y Orden</p>	<p align="center">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p align="center">SIGC</p>
---	---	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con garantía real, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultada la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de febrero de 2026.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
 Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. 064

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: José Ancizar Molina Carmona
Demandado: Jorge Alberto Restrepo Contreras
Radicado: 1766540890012018-00003-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo con disposiciones especiales para la garantía real promovido por el señor **JOSÉ ANCIZAR MOLINA CARMONA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO CONTRERAS**, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandada.

SE CONSIDERA

El 22 de enero de 2018, se recibió demanda ejecutiva con disposiciones especiales para la efectivización de la garantía real, presentada por el señor **JOSÉ ANCIZAR MOLINA CARMONA**, a través de apoderado judicial, en contra el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO CONTRERAS**, aportando como base de ejecución el mutuo celebrado mediante escritura pública No. 161 del 9 de marzo de 2015.

Mediante auto interlocutorio No. 12 del 30 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra del

demandado, decretándose la medida cautelar correspondiente, mismo que fue adicionada a través de providencia del 6 de junio del 2018.

El demandado se notificó por aviso el día 24 de abril del 2018, dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones que debían ser debatidas en audiencia. Razón por la que, mediante auto del 8 de octubre del 2018, se dispuso seguir adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Mediante auto del 28 de marzo del 2019, se aprobó la liquidación del crédito presentada el 04 de diciembre del 2018, misma que fue liquidada desde el 10 de noviembre del 2016 hasta el 30 de noviembre del 2018.

A través de providencia del 19 de agosto del 2020, se aprobó la liquidación del crédito actualizada, misma que fue liquidada desde el 10 de noviembre del 2016 hasta el 30 de julio del 2020.

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2022, se modificó la liquidación del crédito, mismo que fue liquidada desde el 1 de agosto 2022 hasta el 14 de septiembre de 2022.

El día 6 de febrero de 2024, el mandatario judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. No se tuvo en cuenta la última liquidación del crédito modificada por el Despacho; de igual forma, el mes de julio de 2023 fue liquidado doblemente.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. ESCRITURA PÚBLICA No. 161
VALOR: \$ 30.000.000

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, las primeras liquidaciones arrimadas al despacho, los abonos imputados al crédito, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Saldo
					\$ 30.000.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	sep-22	2,00%	16	320.000,00	\$ 30.320.000,00

					\$ 30.320.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	oct-22	2,00%	30	600.000,00	\$ 30.920.000,00
					\$ 30.920.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	nov-22	2,00%	30	600.000,00	\$ 31.520.000,00
					\$ 31.520.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	dic-22	2,00%	30	600.000,00	\$ 32.120.000,00
					\$ 32.120.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	ene-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 32.720.000,00
					\$ 32.720.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	feb-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 33.320.000,00
					\$ 33.320.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	mar-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 33.920.000,00
					\$ 33.920.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	abr-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 34.520.000,00
					\$ 34.520.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	may-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 35.120.000,00
					\$ 35.120.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	jun-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 35.720.000,00
					\$ 35.720.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	jul-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 36.320.000,00
					\$ 36.320.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	ago-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 36.920.000,00
					\$ 36.920.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	sep-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 37.520.000,00
					\$ 37.520.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	oct-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 38.120.000,00
					\$ 38.120.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	nov-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 38.720.000,00
					\$ 38.720.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	dic-23	2,00%	30	600.000,00	\$ 39.320.000,00
					\$ 39.320.000,00
Escritura Pública No 161 del 09/03/2015	ene-24	2,00%	30	600.000,00	\$ 39.920.000,00
					\$ 39.920.000,00
					\$ 39.920.000,00
				\$ 9.920.000,00	\$ 39.920.000,00

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del mutuo celebrado mediante escritura pública No. 161 del 9 de marzo del 2015, corresponde:

Capital	\$	30.000.000,00
Más intereses moratorios del 11-11-16 al 30-11-18	\$	14.800.000,00
Más intereses moratorios del 1-12-18 al 30-7-20	\$	12.000.000,00
Más intereses moratorios del 1-8-20 al 14-9-22	\$	15.042.925,84

Más intereses moratorios del 15-9-22 al 30-01-24	\$	9.920.000,00
Total intereses mora		\$ 51.762.925,84
Total capital más intereses	\$	81.762.925,84
Menos abonos repostados por la parte actora	\$	14.700.000,00
Total liquidación del crédito con corte al 30-1-2024	\$	67.062.925,84
Otros conceptos (Costas)	\$	2.573.500,00
TOTAL ADEUDADO	\$	69.636.425,84

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo con disposiciones especiales para la garantía real, promovido por el señor **JOSÉ ANCIZAR MOLINA CARMONA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO CONTRERAS**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 023 de la presente fecha. San José, Caldas 19 de febrero de 2024.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929fea76715d9d2434713765607898f6343da781c1daa562d08367a6e41092c9**

Documento generado en 16/02/2024 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>